

De Infanzón

360/A-10

PROCESO DE INFANZONIA: NARVIO, ANTONIO

CALATAYUD

1805

De Infanzón

Año de 1805.

D<sup>r</sup>. Matheo Lacerda y D<sup>r</sup>. Joaquín de Arizay Regidores de la Ciudad de Calatayud.  
y ad. representan. Que con motivo de la formación de la Páro<sup>p</sup> al vecindario  
con reparación a estados y clays han incluido en la de Infanzón y Antonio Vilar.  
fion sin haber presentado docum<sup>to</sup> legitimo  
para ello, estando alertado en el Páro<sup>p</sup>  
antiguo como á vecino el Estado general.

<sup>Cdr</sup>  
Vib<sup>p</sup>. vele mande á dicho  
Márion presente en el Ayuntam<sup>to</sup> los  
Docum. con la debida formalidad, no  
dandole más luego el conotado de Infan-  
zón, hasta q<sup>ue</sup> se vea si son legítimos  
sus títulos. Vs.

360/10

100 B 019



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Domingo Ruiz Escribano. Por S. M. se ha venido  
puesto ordenamiento alfabético de Calatayud, y hallado  
en ella domiciliado Gentilicio: que en el Ayuntamiento  
mismo ordinamiento celebrado por los S.S. Justicias y  
Alguaciles, estando bajo el dia diez, y nueve de  
Noviembre del año mil ochocientos, y tres, y ocho.  
intendimiento el Señor D. Ignacio de la Torre, Juez  
por la Ciudad, y su Partido, y los S.S. D. Jo-  
sef Benabé, D. Patricio Muñoz, D. Benito et  
Cia, y D. Matheo Llorente, Cavallero, Regidor,  
y D. Ant. Navarro Diputado del Concejo, en  
tue otras cosas, que mencionan, y acuerdon se  
hallaba siguiente: Hijo nubio, y estando  
fijada el Ayuntamiento el Señor D. Ant. Navar-  
ro se presentó un Memorial a este, exponiendo  
que como oponería este documento que pre-  
sentaba, lo que el expone, había creado siem-  
pre entre pacífica Colonia en Infamia,  
y por tal reconocido todo, y mandado revo-  
lucionar por el Tribunal Superior del Reino: que  
en el dia anterior fijada se domicilio, y veci-  
nado en la villa de D. Ant. Navarro el c.

hacia punto por el que en la suposición considerada del Hno Ayuntamiento panameño establecida la Ciudad de Panamá en su Constitución como a tal, y supuesto considerando lo anterior mandando así, que se le desdóicione al Dgo Documento con distinción, y Decretos que se le pursive a su condonación, todo por su S.E. acordaron, que al Dr. D<sup>r</sup>. Antonio Noriega, y lo que yo sé y considero por viva oración, por viva oración, colocando encerrado en Nogal, que andando todo lo privilegio, y ventaja que como a tal le corresponde, gozando en lo que pertenezca a contribución, tal como lo celesta en Nogal, y con separación de lo que se celeste en el servicio sin embargo esto no impide a su servicio prerogativa, y distinción, lo que corresponde a Noriega, y se quedando todo lo demás en el estado, asimismo considero que en el Ayuntamiento quinientos celebrado por los S.S. Justicia y Migración en una fiesta bajo el dia 20, y 21 de diciembre de mil ochocientos y tres, y en la intervención el for. D. Ignacio de la Peña, Concej<sup>l</sup> por S.M. de la misma, y su Partido, y el Dr. José Bernal, Dr. Saturnio Muñoz, Dr. Benito de Anaya, Dr. Matheo Lacerda, Cavallero Meyidoneg, Dr. Antonio Noriega Diputado, Dr. José Pérez que es el actual Sindico Mayor, y en el Ayuntamiento ex-

extraordinario, celebrado por los J. J. Jurisdic., y  
juzgues. de la misma Ciu. intervinieron el  
Señor Dr. Ignacio de la Peña, Concej. por J. M.  
Aznárez, y su Partido, y los J. J. Dr. José Ben-  
al, D<sup>n</sup> Saturnio Muñoz, D<sup>n</sup> Bernardo Soria, Dr.  
Matheo Lacunda Gavaldón, Regidor, D<sup>n</sup> Felipe  
Guate, D<sup>n</sup> Antonio Noriega Diputado, y Dr.  
Jaquín de Añiz Sindic. Procur del Comercio contra fin.  
D<sup>n</sup>. M<sup>o</sup>: Asimismo científico, que en el Ayuntamiento ordinario  
celebrado por los J. J. Jurisdic., y juzgues. de la  
Ciu. dícese Noviembre del año mil ochocientos  
y quince, y en que intervinieron el Señor Dr. Ignac-  
io de la Peña, Concej. por J. M. Aznárez, y su Partido, D<sup>n</sup> Saturnio  
Muñoz Serrano, D<sup>n</sup> Matheo Lacunda Gavaldón  
Regidor, D<sup>n</sup> Estanislado E. R. Dipu-  
tado, D<sup>n</sup> Jaquín de Añiz Sindic. Procur entre  
otras cosas que se mataron, y abandonaron se  
alla lo siguiente: Asimismo por el Señor Dr.  
Jaquín de Añiz se presentó un Escrito expon-  
iendo, que en el Ayuntamiento celebrado bajo  
el dia diez, enero de Noviembre del año mil  
ochocientos trece, sin su asistencia en virtud de lo  
decreto presentado por D<sup>n</sup> Ant. Noriega  
que se había expuesto al Estado de Niles  
minieron facultad, ni autoridad en

hacia punto ponendo en la suposición considerando el Ayuntamiento pone que tal  
acto de fundación es mandado Encartaciones como a tal, y suff. a Medidas que se hicieron quedando así, que se le desdóicen dho. D.  
acuerdo con el Memorial, Decretos que se le  
pusieron a su consideración, todo por dho. S.S.  
acordaron, que al dho. D. Ant. Navarro, y lo que  
yo sélo consideré por visto aprobado, por visto  
esta, colocandole en el cargo de Notario, que  
además de todo lo anterior, y demás que  
como a tal se correspondió, poniéndose en lo que  
pertinente a constitución del ente en el  
Estado de Nájera, y separación de lo demás a  
el mismo servicio sin establecer otro mayor ni  
menor a quanto puegan servir, y convenir, lo  
que responderá cosa a Nájera, y se guardará todo  
lo demás de su estado Arriusmo constituyendo  
en el Ayuntamiento ordinario celebrado por los  
S.S. Justicia y Regimiento de una Ciu. bajo el dia  
seco el octavo de enero año de  
miles y quinientos y seis, y  
en la intervención el for. Dr. Ignacio de la Pobla  
ticia Conyug. por S.M. de la misma, y su Panti-  
do, y los S.S. Dr. José Bonal, Dr. Saturnio Muñoz,  
Dr. Fermín de Ariza, Dr. Matheo Lacenda, Cavallero  
Migidones, Dr. Antonio Navarro Diputado, Dr. Joa-  
quín de Arizaga Síndico Punto del Comercio de la Ciu.  
S.S. Arriusmo Constituyendo en el Ayuntamiento ordinario  
celebrado por los S.S. Justicia y Regimiento bajo el  
dia diez de Noviembre del año de ochocientos  
y quinientos, y en la intervención el for. Dr. Juan  
de la Pobla Tovaradas Conyug. por  
S.S. contra Ciu. Dr. su Panteón, Dr. Saturnio  
Muñoz Serrano, Dr. Matheo Lacenda (sra)  
Cavallero Migidones, Dr. Estanislao de Ro Dipu-  
tado, y Dr. Joaquín de Arizaga Síndico Punto entre  
otras cosas que se trataron, acordaron se  
alla lo siguiente: Arriusmo por el for. Dr.  
Joaquín de Arizaga se presentó en Escritorio expo-  
niendo, que en el Ayuntamiento celebrado bajo  
el dia diez, quince de Noviembre el año ochocientos  
ochenta y tres, insu asistencia en vista del  
millonés premiado por D. Ant. Navar-  
ro, se le había agregado al Estado de Nájera  
nuevas facultades, niamoridad en

inauguración celebrado por los S.S. Justicia, y  
Regimiento de la misma Ciu. interviniendo el  
for. Dr. Ignacio de la Pobla Conyug. por S.M.  
además que en Partido y los S.S. Dr. José Bonal,  
Dr. Saturnio Muñoz, Dr. Fermín de Ariza, Dr.  
Matheo Lacenda Cavallero Migidones, Dr. Felipe  
Guate, Dr. Antonio Navarro Diputado, y Dr.  
Joaquín de Arizaga Síndico Punto del Comercio de la Ciu.  
S.S. Arriusmo Constituyendo en el Ayuntamiento ordinario  
celebrado por los S.S. Justicia y Regimiento bajo el  
dia diez de Noviembre del año de ochocientos  
y quinientos, y en la intervención el for. Dr. Juan  
de la Pobla Tovaradas Conyug. por  
S.S. contra Ciu. Dr. su Panteón, Dr. Saturnio  
Muñoz Serrano, Dr. Matheo Lacenda (sra)  
Cavallero Migidones, Dr. Estanislao de Ro Dipu-  
tado, y Dr. Joaquín de Arizaga Síndico Punto entre  
otras cosas que se trataron, acordaron se  
alla lo siguiente: Arriusmo por el for. Dr.  
Joaquín de Arizaga se presentó en Escritorio expo-  
niendo, que en el Ayuntamiento celebrado bajo  
el dia diez, quince de Noviembre el año ochocientos  
ochenta y tres, insu asistencia en vista del  
millonés premiado por D. Ant. Navar-  
ro, se le había agregado al Estado de Nájera  
nuevas facultades, niamoridad en

d' Ayuntamiento para una agrupación por lo mismo  
que expone don Esono, y solicitar de la dicha  
Señoría Navarra acuerdo en la forma  
de la Pl. Audiencia de este Reyno para tomar  
la agrupación al Estado de Nobiles, y que hasta  
tanto que no se establezca rigurosamente en la clase  
el Estado General, y esto continuo todo el año.  
Simismo en su exposición, y logros sobre esta Señoría  
dice como el otro acuerdo, y celebrado el ocho de  
este mes para la que se tiene lugar en este:  
Cuyo Escrito es el tenor siguiente: El Procurador  
en representación de su oficio hace presente  
a V. S. que movido el Pueblo que el Señor  
y el Pueblo, que Antonio Navarro había sido  
agrupado al Estado de Nobiles en el tiempo  
en que se tomó por sola la autoridad del  
Ayuntamiento, contado que en ese punto se  
prestó por leyes de M. Gobierno haber quedado  
este Pueblo en la posesión de Nobiles en los  
países de doy, y tres años cesado, viendo anterior  
caso, que vivían en otro lugar gracias  
al Exponente para encima de ello en la celebra-  
ción de uno el Ayuntamiento pasado se  
separó el díbilo de Arnedo, y redobló  
el año pasado con ochocientos, y tres, y al

siguiente escrito, que en el ordinario celebrado en  
12 de Noviembre del mismo año la autoridad del  
exponente siendo yo Procurador se acuerda que  
en virtud del Documento presentado por el re-  
ferido Navarro se le agrupa al Estado de No-  
bless como muy levemente. Y allí corra. El tal Acuer-  
dado, o Redoblón, aunque quisiera, que no pue-  
de prenderse de ninguna facultad en  
el Agrupamiento, o poder agrupar por total su au-  
toridad al Estado de Nobiles a quien con raz-  
ón se le exige en suelte, contra si lo que  
pongo siguiente: Primeros, el que para tales  
agrupaciones, y matrículas de igual clase la au-  
toridad del Señorío se hace necesaria, pues  
no resarciendo lo díbilo el Común nada podrá  
hacerse que atente le perjudique, sin  
visto antes a aquél, y tratando, y muy enci-  
riada el D. Documento que presentó para  
que constase a qual fue el menor que tie-  
nese para tal agrupación como así se hiziere  
la operación. Excepción ganadas de D. Esono  
luego de hechas las partidas contra tanta summa.

El mismo Nauzón en 9 de Noviembre de 1798 pidió su ascendimiento como Maestro en ejercicios la nota de fiducia, y bajo lo mismo remitió remando que se pasiere en tal clase de reuniones como muy largas y contraria al suyo cuando el tal año de 1798. Por cuyo motivo se hace presente aun para la seguridad del mismo Nauzón respecto a encarnarse todavía en lo dicho, al respecto de contribución individual, con lo establecido el Oficio General, el que se notificó que, que acuda en deuda formalizada por la Audiencia al Reyno para lograr su agencia con el Oficio General encargado a Noble, y hará que por aquella se dé dicha demanda pronta sin que entreflare que se altere el Oficio General, y que así se le provea a algo reportarlos a Mojanius y Sal, contribución, y demás, y esto con razonable prontitud y con su exposición, con lo que a Maese acuerda que algunos otros oficiales pasados o nullos en su nombre y oficio, y a null oficio suyo para lo que hubiere lugar en sus Galatas, y Nauzón 10.22  
1804 - D. Joaquín certifica su fidelidad; Dado

por suyo... Dijo: sé saber que D. Joaquín Nauzón no tenía prever que en el tal Oficio se diese poco espacio que el Ayuntamiento encontrase motivo para encarcelar en la Cárcel de Talay, al mencionado D. Antonio Nauzón, sin que en la una audiencia decir otra cosa. El Oficio de Matheo Latorre dice: se parecía muy fuerte la exposición del Gavellina. Sindicio con quien se juzgó contuviese pena sombra en la Cárcel de Noble, al referido Nauzón, y grande, y lo que respondió, y era credito suyo se llevase a efecto lo que se presentaba, y solitaria el referido Sindicio para que el Oficio se procediese con la formalidad que correspondía. Tal Oficio D. Encarillado es. Dijo Diputado Dijo que mediante las razones tan fuertes y credidas D. Joaquín se trajo en que se interviniera y se juzgase en público, para corriente de su confusión, y actos de la Diputación, y de la Caja de Justicia a su favor. D. Antonio Nauzón presunció que D. Joaquín no que los consideraba, Dijo: Oficio de Nauzón, porque tiene que declarar su fidelidad, y su servicio solo empieza en el Oficio General. Teniendo en suyo dictamen y mandaron que Dijo: S. I. se haga saber al nombrado D. Antonio Nauzón



Quarenta marcas.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Cedula de su Señor teniendo en consideración aquello declarado por Nobles, y siembra no lo haga, y se declarase que el cologuero haya puesto encerrado General suya officia. Se haga con el presidente Ego: Gómez de los Rios, y pase el mencionado Almundo, y sus hijos que son suyos en sus posesiones tal instrumento certificando, ponan alquien en su nombre. Ten virtud a lo mandado por suy S. I. Fray E. Migrino en el Ayuntamiento de su villa que celebra suyo el dia 20 de Julio corriente año de 1805, y a la memoria de suyos testigos, Fray Joaquín de Alarcón Cavallero Prog. de la misma ciudad de Calatayud, díos estos testigos mió querido y primo en ella a ocho dias del mes de Julio en el año ochocientos y cinco años de su fundación en el concejo de Valdecevillo.

Yo testigo de la verdad  
de lo anterior. Luis de la Torre

Yo testigo de la verdad  
de lo anterior. Domingo Ruiz

Yo testigo de la verdad  
de lo anterior. Juan Laborda

Hané presente al Ayuntamiento de esta Ciudad la orden del M<sup>r</sup> Alcalde q<sup>e</sup> C. me comunica p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> ha querido q<sup>e</sup> Antonio Narbon le mandase lo contrario de su mandato q<sup>e</sup> tenga p<sup>r</sup> a su respuesta por su favor y quedado con lo demás q<sup>e</sup> se manda lo dimisie a los supremos tribunales q<sup>e</sup> se presente.

Dijo el cab. m. c. Calatayud Ag<sup>r</sup>

5 de 1805.

J. P. de la Justicia



Quarenta milioni

**S E L L O Q U A R T O , Q U A R E N  
T A M A R A V E D I S , A N O D E M I L  
O C H O C I E N T O S C I N C O .**

Intertiono -  deverda.

~~Good morning~~ Good morning Domingo Ruiz

expeditio, post multos, ingens, et  
invisus invenerit. O, o, o, o, o, o, o, o, o, o,

Hané presente al Ayuntamiento de esta Ciudad la orden  
del R<sup>o</sup> Alcalde q<sup>e</sup> C. me comunica p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> havia sabido  
q<sup>d</sup> Antonio Narbon le manifestó los titulos y docu-  
mentos que tenia para representarse por su favor y cosa  
quedo con lo demás q<sup>d</sup> se manda lo dirigir a tho  
Supremo Tribunal Segundo mercere.

Dioner cab. m. s. Calatayud Ag<sup>to</sup>

Sept 1805.

L. P. de la Justicia

J. Juan Laborde

Al Reiente de la R.  
Audencia de ~~Aragon~~  
Tarragona

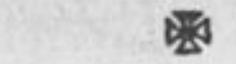


Quaronta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCENTOS CXVCO.

mo Señor

Qn Mateo la Cerca, y Dn Joaq. N. Arias  
Regidores de la Ciudad de Calatayud reclamando  
la posesion y legitime dada en el Estado de Yanz-  
zones a Antonio Narrion con el motivo de la forma-  
cion de un Padrón del Vecindario de esta Ciudad  
con separacion de E. P. y clases de sus vecinos  
a S. C. en la mejor forma hacen presente que  
haviendo llegado a conferirse en este Ayuntamiento  
en el ordinario celebrado en el dia seis de los cor-  
rientes sobre si el Herido Narrion seria empa-  
droneado en la clase de Nobles o Estado llano  
se volvieron a reproducir los hechos anteriores q. e cono-  
tan por los Testimonios que se presentan: a saber Ha-  
llandose Dn Joaq. N. Arias que se presenta, de Pro-  
fesion en el bienio pasado de 1803 y 804 el  
sobre dho Antonio Narrion valientone del in-



Quaronta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEEDS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo. Mo Señor.

Matos la Corra, y Dn Joaq. N. Arias  
Regidores de la Ciudad de Calatayud reclamando  
la posesion y legitimite dada en el Estado de Ufanz  
zones a Antonio Narvion con el motivo de la forma-  
cion de un Padrón del Vecindario de esta Ciudad  
con separacion de Estado, y clases de sus Vecinos  
a S. E. en la mejor forma hacen presente que  
haviendo llegado a conseruirse en este Ayuntamiento  
en el Ordinario celebrado en el dia seis de los cor-  
rientes sobre si el Herido Narvion seria empa-  
dronado en la clase de Nobles o Estado llano  
se volvieron a repetir los hechos anteriores q. conci-  
tan por los Testimonios que se presentan: a saber Ha  
llandose Dn Joaq. N. Arias que se presenta, de Pro-  
fundio en el bencio pasado de 1803 y 804 el  
sobrino del dho Antonio Narvion viaticandose del mis-

fluido que podria tener dentro de Ayuntamiento  
citar Casado entonces con una Sobrina Carnal  
Mujer del Regidor Dn Pablo Catalina, tambien  
allarse entonces Diputado del comun, y principia  
sostenido por el entonces Regidor Decano Dn  
Bernal que sorprendio la buena fe del que au  
representa Dn Mateo la Cerdia que por ser Regis  
ultimo siendo los demas de contrario sentir, y  
los necesarios conocim.<sup>to</sup> en la materia de admision  
al Secindario por haber sido quizas la prunera  
el tiempo que era Regidor, y principalmente porg  
sele prometio que se le pasarian los documentos  
sentados por Narvion, lo qual no se verifico, anno  
diendo a mas el Sr. Bernal de que haviendolo  
examinado por si lo havia encontrado suficiente  
de todos cuyos hechos ocurridos a presentia de los  
pitulares resuelto, de que el sobre dho Regidor q.  
aora representa a V. C. no lo huviese hecho en a  
tiempo, pues aprestandose de un Ayuntamiento  
no asistio la persona del Síndico, y sin quedar  
en el libro Capitular una Copia de los docum.

que precepto, m' aun haber leido se ha agred  
go al Estado de Nobles, como asi resulta del  
testimonio del Ordinario celebrado en el 19  
de Noviembre del año de 1803, señalado con el  
N.<sup>o</sup> 1º al margen por ir<sup>r</sup> todo bajo un mismo  
en cabecam.<sup>to</sup> El Pro<sup>r</sup> Síndico no obstante q.<sup>e</sup> el  
asistio a los Ayuntam.<sup>tos</sup> celebrados en el 12 y  
21 del mismo mes de Noviembre como asi en  
parte resulta de los Testimonios señalados con  
los numeros 2º y 3º pues el Garvano por olvi  
do omitio la fecha de uno de ellos, nadie le dijo  
como que su interes consistia, segun lo que  
aora se manifiesta, en huir del examen del Sín  
dico. Pasado algun tiempo se supo por el mismo, en  
virtud de las quejas de algunos vecinos, sobre el  
modo con q.<sup>e</sup> se hizo la agregacion de Narvion, y  
a su seguida en el Ayuntamiento Ordinario cele  
brado en diez de Noviembre de 1804 expuso a sus  
Oponentes siendo uno de ellos el Regidor que aora  
representa Dn Mateo la Cerdia que la agregacion



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

de el Marvion fue y legítima por falta de la asistencia del Síndico, además por constar que en el año de 1798 en el dia diez y siete de Noviembre quando pidió su Recaudamiento en esta Ciudad, fue en la la clase <sup>de vecino</sup> voto cuyo concurso del Estado General, se allá todavía en el padrón que tiene esta Ciudad no haviendo estado nunca su Padre ni Abuelos en tan posición de Infanzonas; con lo de mas que se tuvo por conveniente, y en vista el Cavallero la Corda q.º subscribero, dijo, que la propuesta del Síndico era muy justa, que su adhesión en el año pasado, fué hecho considerado por las formalidades <sup>presentadas</sup>, y por que se le prometió la vista de los documentos que no se cumplió y que tanto era mérito su voto con el que se conformó Ayuntamiento q.º prisióñiere en el Estado que se al del signo servicio el referido Marvion cosa que presentando en la R<sup>l</sup> Audiencia sus documentos se man otrra cosa en contrario como así resulta del Testim



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

señalado con el N<sup>º</sup> 4<sup>º</sup> no obstante una verificación al parecer tan acertada y de no haber acudido a V. C. segun se le notificó, tratándose en el voto referido al principio de nuestro escrito, sobre el Estado que se le señalase al sobre Tho Marvion; el Regidor Catalina aun que se le protestó su voto por el parentesco ya insinuado, y el Regidor Rada, razón protestó ó verdadero motivo en su concepto, fueron de sentir que respecto no poderse desacuer lo acordado en el primer Ayuntamiento que se trato sobre la materia, se le conservase ó agregase nuevamente a el Estado de Nobles: los dos Regidores que representan fueron de voto contrario en cuyo caso de empate El Presidente mando que se consultase sobre el particular a V. C. y en el entretanto que se les

pusiere en el Estado de Nobles a Antonio Narvion  
A los que representan no les parecio oportuna esta  
decision por darse por ella una posesion a un Señor  
que nunca la a tenido como asi resultara de la  
reparto de contribucion por lo qual cumpliendo  
con nuestro cargo:

A V.C. hacemos presente lo sobre-dicho para que a  
su vista se sirva mandar o bien que el Narvion pre-  
sente sus documentos ante este Ayuntamiento con las fa-  
mildades acostumbradas por los demas admitidos; o a  
te V.C.; no dandoselle por Infanson, hasta que sea  
que hoi merito para ello. Tardor quivira este Cam-  
de la notoria justificacion de V.C. Calatayud y Tu-  
21 de 1805 Los sobrepuertos Vecinos prescritas valgan.

Marco Lacerda

Jaq. Arizas

Foto, presento

Dominico Cartagena

Lazag. y Oto. prim. de Abo 5. Ano Gen.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud haya  
laver a D. Antonio Narvion, que dentro de quince  
dias, le presente los titulos y documentos que tuvole.



Para despachos de oficio quarto més.

SELLO QUARTO, AÑO  
DE MAE. CCCCXCIENTOS X  
CINCO.

re para reputarse por Infanson, y formaliza-  
do que sea el expediente con la providencia que  
acordare, en ponerla en ejecucion, lo remita  
original al acuerdo, y pase al Fiscal de Hacienda.

Nota: en 2 octavo se cooxirio la orden  
comendiente.

Acto  
v.s.  
heg te  
Cocor  
Mie  
Anandi  
Cornel  
Gariido